



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 550 -2010/GOB.REG.HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010

**VISTO:** El Informe Nº 700-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído Nº 180565-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, la Opinión Legal Nº 360-2010/GOB.REG.HVCA/ORAJ-evs, el Informe Nº 310-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, la Carta Nº 1021-2010/CIP-CDJ-C y demás documentación adjunta; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 310-2010/GOB.REG.HVCA/GGR ORA, la Oficina Regional de Administración, da cuenta a éste Despacho Presidencial, sobre el encargo efectuado mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 358-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, referente al control posterior efectuado al proceso de selección CP Nº 001-2010/GOB.REG.HVCA/GSRC/CE- Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de voladura de roca suelta fija para la obra "Construcción de la Carretera Huayacca Antacancha Cochamarca";

Que, al respecto, se precisa que dicho proceso fue adjudicado la Buena Pro con fecha 16 de julio del 2010 al postor Consorcio Unión, al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobados mediante Decreto Legislativo Nº 1017 y Decreto Supremo Nº 184-2008-Ef, respectivamente, entrando éstos en vigencia a partir del 1 de febrero del 2009, de conformidad con lo indicado por la Constitución Política del Estado. Siendo esto así, queda claro que son de obligatorio cumplimiento en lo que corresponda a todo acto dictado por el Comité Especial, así como de aquellos demás partícipes durante el desarrollo del mencionado proceso de selección;

Que, de la revisión llevada a cabo por la Oficina Regional de Administración se desprende que solicitó información al Decano del Colegio de Ingenieros de Junín con la finalidad de que confirme la veracidad del Certificado de habilidad Profesional No válido para firma de contratos de Obras Públicas Certificado Nº 29197, referido al Ing. Luis Nicola Mendoza Saúni, profesional propuesto por parte del postor ganador;

Que, estando al requerimiento efectuado, el Colegio de Ingenieros de Junín remitió la Carta Nº 1021.2010/CIP-CDJ-C, de fecha 23 de noviembre del 2010, anexando el mencionado Certificado del que se desprende que la fecha en que se colegió el Ing. Luis Nicola Mendoza Saúni fue el 25 de agosto del 2008, verificándose que el postor ganador se ha valido de documentación falsa para poder hacerse acreedor de la buena pro dentro del proceso de selección C.P. Nº 001-2010-GOB.REG.HVCA/GSRC/CEP, induciendo en error a la entidad y como consecuencia de ello proceder a suscribir el Contrato correspondiente;

Que, en tal sentido, de conformidad con el artículo 56º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo Nº 1017, en adelante la Ley, el Titular de la Entidad tiene la potestad de declarar de oficio la nulidad del Contrato, cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad en etapa posterior a su suscripción;

Que, en el presente caso se ha verificado la trasgresión de la presunción de veracidad; debiendo precisarse que como principio o como norma, no tiene un carácter absoluto, pues *la sola existencia de una prueba en contra de lo afirmado en las declaraciones juradas*, limita la operatividad plena de dicho instrumento





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 550 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010

(documento presentado para acreditar la experiencia de un profesional), obligando a las autoridades administrativas a abandonar la referida presunción. Como sucedió en el presente caso;

Que, sin embargo, se tiene que la presente obra se encuentra en la etapa de ejecución contractual correspondiendo a ello un determinado porcentaje de avance o la culminación del mismo por lo que la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna deberá determinar el mismo;

Que, sobre el particular, estando a lo señalado en la Tercera Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que las resoluciones y pronunciamientos del OSCE en las materias de su competencia tienen validez y constituyen precedente administrativo de cumplimiento obligatorio, deviene pertinente remitirnos a lo señalado por dicho organismo supervisor en su Opinión N° 081-2005-GTN, para poder cubrir el costo del avance realizado;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DECLARAR** la Nulidad del Contrato SERVICIO DE VOLADURA DE ROCA SUELTA Y ROCA FIJA PARA LA OBRA CONSTRUCCION DE LA CARRETERA HUAYACCA ANTACANCHA COCHIAMARCA suscrito a consecuencia del desarrollo de la etapa de selección del Proceso de selección C.P. N° 001-2010/GOB.REG.HVCA/GSRC/CE.

**ARTICULO 2°.- ENCARGAR** a la Gerencia Sub Regional de Churcampa, determinar y disponer el Pago de los costos que le corresponda al contratista, por el porcentaje de avance que haya realizado, debiendo sujetarse al criterio establecido por el OSCE en su Opinión N° 081-2005-GTN y demás pronunciamientos.

**ARTICULO 3°.- AUTORIZAR** a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Huancavelica, ~~iniciar las acciones legales a que hubiera lugar~~ contra los integrantes y representante del Consorcio Unión, por haberse hecho acreedor con la adjudicación de un proceso de selección con documentación falsa.

**ARTICULO 4°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica y a la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

2



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
PRESIDENCIA  
L. Federico Salas Guevara Schultz  
PRESIDENTE REGIONAL